



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

# Resolución Directoral Regional Nº 87 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca,

1 1 JUN 2019

SUMILLA: Conceder el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo", presentado por el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez.

#### **VISTOS:**

Solicitud de evaluación del aspecto correctivo del IGAFOM de fecha 31 de julio de 2018, con registro MAD N° 4021838; solicitud de evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM de fecha 31 de julio de 2018, con registro MAD N° 4021696; Informe Técnico N° 016-2018-JPTH-AEHD, de fecha 15 de octubre de 2018, con registro MAD N° 4168292 (Informe de verificación del aspecto correctivo); Informe Técnico N° 019-2018- JPTH-AEHD, de fecha 19 de octubre de 2018, con registro MAD N° 4178088 (Informe de observación del aspecto preventivo); Informe Técnico N° 044-2018- JPTH-AEHD, de fecha 18 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4327221 (Informe de observación del aspecto preventivo); Informe Técnico N° 045-2018- JPTH-AEHD, de fecha 20 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4327223 (Informe de verificación del aspecto correctivo; escrito de desistimiento de fecha 04 de junio de 2019, con registro MAD N° 4656783; Informe Legal N° 40-2019-JEAZ, de fecha 10 de junio de 2019, con registro MAD N° 4669741; y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1.Con fecha 31 de julio de 2018, mediante solicitudes con registros MAD N° 4021838 y N° 4021696, el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez presenta el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM de la Mina La Descubridora Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo", para su evaluación.
- 1.2.Con fecha 15 de octubre de 2018 se emite el Informe Técnico N° 016-2018-JPTH-AEHD, con registro MAD N° 4168292, en el cual consta la verificación de datos del aspecto correctivo.
- 1.3.Con fecha 19 de octubre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 019-2018-JPTH-AEHD, con registro MAD N° 4178088, en el cual se formulan observaciones al aspecto preventivo del IGAFOM.







Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

- 1.4.Con fecha 18 de diciembre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 044-2018- JPTH-AEHD con registro MAD N° 4327221, en el cual se formulan observaciones al aspecto preventivo del IGAFOM.
- 1.5.Con fecha 20 de diciembre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 045-2018- JPTH-AEHD con registro MAD N° 4327223, en el cual se indica que el aspecto correctivo del IGAFOM presentado ha sido implementado conforme al Anexo I-A del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
- 1.6.Con fecha 04 de junio de 2019, mediante escrito con registro MAD N° 4656783, el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo".
- 1.7.En la fecha 10 de junio de 2019, se emite el Informe Legal N° 40-2019-JEAZ, con registro MAD N° 4669741, en el cual se concluye que se deberá conceder el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo", presentado por el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez.

### II. ANÁLISIS:

- 2.1.En el presente caso se ha evidenciado que ante la solicitudes de evaluación del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM de la Mina La Descubridora - Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo", presentado por el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez, la responsable del Área de Medio Ambiente emitió los Informes Técnicos Nº 016-2018-JPTH-AEHD, 019-2018-JPTH-AEHD y N° 044-2018-JPTH-AEHD, N° 045-2018-JPTH-AEHD mediante los cuales se ha evaluado el aspecto correctivo y preventivo; dichos Informes fueron válidamente notificados mediante Oficios Nº 1275-2018-GR-CAJ/DREM, CAJ/DREM, N° 1731-2018-GR-CAJ/DREM y N° 1735-2018-GR-CAJ/DREM; respectivamente, por lo que el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez, cumplió con presentar los levantamientos de observaciones con registros MAD Nº 4216530 y Nº 4216556 lo cuales fueron evaluados técnicamente, para lo cual mediante Informe Técnico N° 044-2018-JPTH-AEHD, se concluyó que la evaluación final del aspecto preventivo del IGAFOM deberá contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; sin embargo, con fecha 04 de junio de 2019 mediante escrito con registro MAD Nº 4656783, se desiste de la evaluación del procedimiento administrativo ya indicado.
- 2.2.Al respecto resulta necesario indicar que si bien existe pronunciamientos plasmados en Informes Técnicos, (Informes de observaciones) ello no constituye una decisión final (Resolución Directoral), correspondiendo a la DREM-Cajamarca aceptar dicha solicitud







Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

de desistimiento y declarar concluido el procedimiento respectivo, de conformidad con el artículo 198°, numerales 198.5 y 198.6 del D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 que prescribe: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa" y "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

- 2.3.Al respecto el artículo 195° del D.S. Nº 006-2017-JUS, TUO de la Ley Nº 27444 indica: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".
- 2.4.En palabras del jurista Cristhian Northcote Sandoval indica que el desistimiento opera únicamente en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, en los que el titular de la pretensión es el administrado. En estos casos, el administrado puede desistirse de su solicitud o recurso cuando lo considere pertinente. Asimismo, señala que existen dos formas de desistimiento: a) El desistimiento del procedimiento: El cual se produce cuando el administrado se desiste de continuar con el procedimiento iniciado, pero conservando el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión. También es posible desistirse de actos específicos antes de que éstos hayan producido efectos; y b) El desistimiento de la pretensión: En este caso, el administrado se desiste de su pedido o solicitud, de tal manera que este desistimiento no sólo genera que el procedimiento concluya, sino también, que el administrado quede impedido de iniciar otro procedimiento por la misma pretensión<sup>1</sup>.
- 2.5. Además, se debe tener en cuenta que para la presentación del desistimiento no se exige mayor formalidad que la de hacerlo por cualquier medio que permita su constancia indicando su contenido y alcance, también se debe señalar si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se indicara expresamente, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.6.En el mismo orden de ideas, debemos aclarar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él<sup>2</sup>. Esta figura jurídica supone la

MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 545.



NORTHCOTE SANDOVAL, Cristhian. Formas de conclusión del procedimiento administrativo. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/43 12422\_46535.pdf





Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

manifestación de la voluntad o desplazamiento voluntario<sup>3</sup> del interesado de que no prosiga el procedimiento para que sea resuelta la petición por él realizada<sup>4</sup>.

2.7. Teniendo en cuenta lo indicado y de la revisión del desistimiento presentado, se ha verificado que éste cumple con la normatividad respectiva conservando el Titular el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el D.S. Nº 006-2017-JUS, TUO de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora — Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo", presentado por el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR concluido el procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo".

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Luis Enrique Chávez Rodríguez, a su domicilio ubicado en Jr. Rosas Novoa N° 235 – Barrio Mayopata II – Cajamarca, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (http://www.dremcajamarca.gob.pe) la presente Resolución a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CASSAGNE, Juan Carlos (2010). Derecho Administrativo. Tomo II. Lima: Editorial Palestra, pág. 697.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> COSCULLUELA MONTANER, Luis (2010). Manual de Derecho Administrativo. Parte General. Vigesimoprimera Edición. España: Civitas-Thomson Reuters, pág. 363.

